

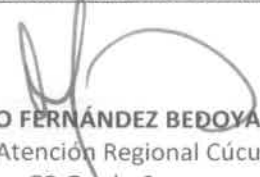
AV-VSCSM-PAR CUCUTA-002
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 22 DE ENERO DEL 2020
AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 002

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO | RESOLUCIÓN | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|--|------------|------------------------|-----------------------------|----------|---|--------------------------|
| 1 | ICQ-08554X | VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN | 001076 | 26/11/2019 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | NO | -- | -- |
| 2 | LEL-09061 | GRACIELA DURAN CAMACHO – JAVIER RAMIREZ VELANDIA | 001173 | 10/12/2019 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |
| 3 | LEL-09061 | JAVIER RAMIREZ VELANDIA - GRACIELA DURAN CAMACHO | 001173 | 10/12/2019 | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | SI | AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | 10 |

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **VEINTIDOS (22) de ENERO de dos mil veinte (2020)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTIOCHO (28) de ENERO de dos mil veinte (2020)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20199070429271

San José de Cúcuta, 31-12-2019 10:23 AM

Señor (a) (es):

VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN

Email: suinco@gmail.com

Teléfono: 5755375

Celular: 0

Dirección: AVENIDA 4E 11 17 URBANIZACION ROSETAL

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001076 EXP. ICQ-08554X

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. ICQ-08554X se profirió **RESOLUCION VSC No. 001076** del 26 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000573 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08554X" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070423851 de fecha 2 de diciembre de 2019; se conminó a **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001076** del 26 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000573 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08554X".



Radicado ANM No: 20199070429271

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001076** del 26 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 000573 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08554X". NO Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001076** del 26 de noviembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-08554X" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001076** del 26 de noviembre de 2019.

Atentamente,


HEISSON GIOVANNI FUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001076

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 31-12-2019 09:05 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

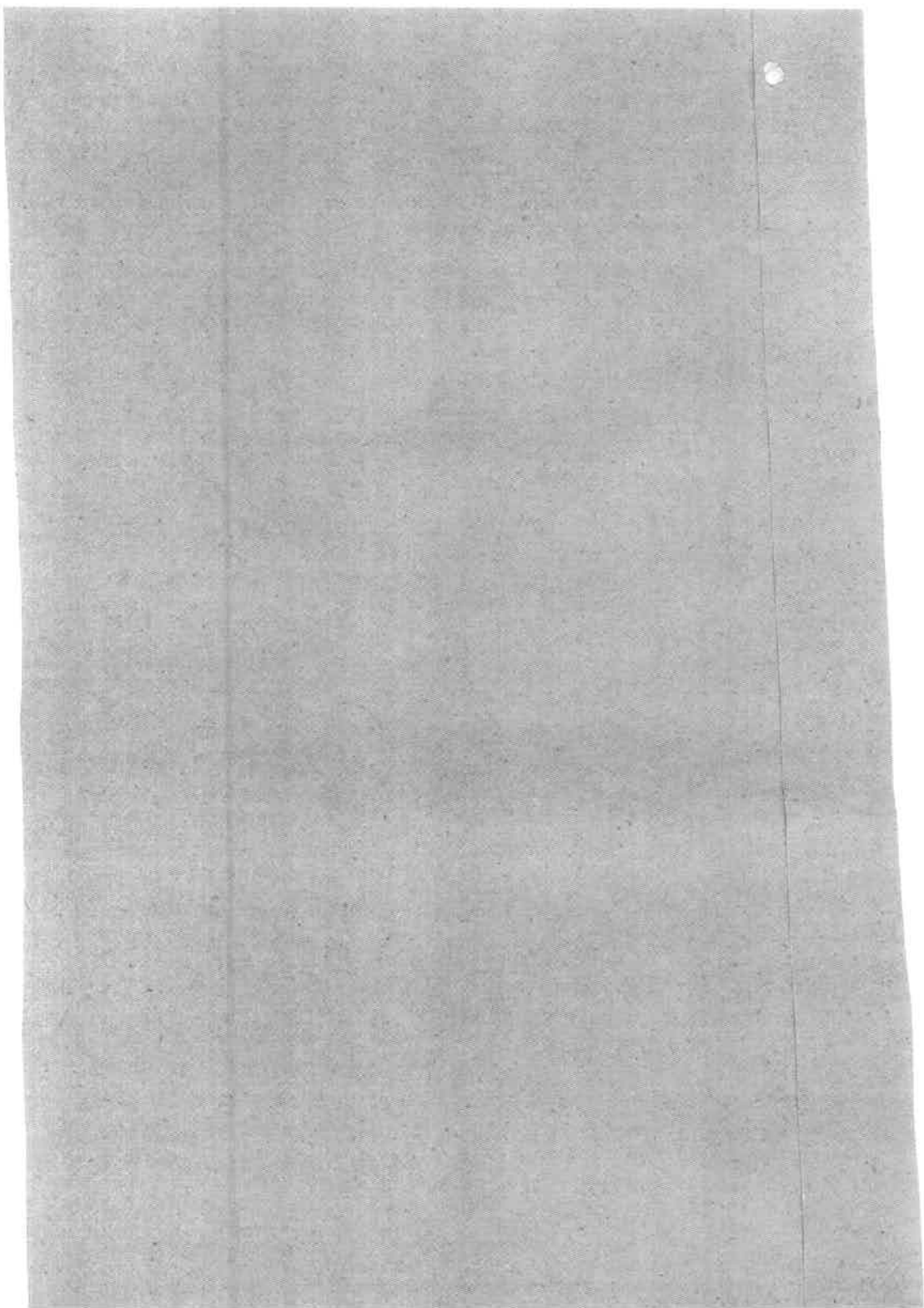
Archivado en: expediente.

| | | | |
|---|---|----------------------|---|
| 472 | Servicio de Correos Nacionales S.A. NIT 900.052.917.8 OG 25 0 25 A 55 Atención al Cliente: 07-114723506 - 01 8000 111 210 - servicios@postag472.com.co | 472 | |
| Licencia de Correo - Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg Licencia de Transporte | | | |
| Destinatario | | | |
| Nombre Razón Social: | VICTOR GUTIERREZ | Nombre Razón Social: | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA |
| Dirección: | AV 4E 11 17 URB ROSETAL | Dirección: | AVENIDA PERU COLONIAL 150 - BARRIO TERESA PORTA |
| Ciudad: | CUCUTA | Ciudad: | CUCUTA |
| Departamento: | NORTE DE SANTANDER | Departamento: | NORTE DE SANTANDER |
| Código postal: | 540005105 | Código postal: | 540003052 |
| Fecha admisión: | 16/01/2020 20:04:51 | Envío: | RA22888009C0 |
| Remitente | | Nombre Razón Social: | |
| | | Dirección: | |
| | | Ciudad: | |
| | | Departamento: | |
| | | Código postal: | |
| | | Envío: | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 472 | Motivos de Devolución | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido | <input type="checkbox"/> No Existe Número |
| | | <input type="checkbox"/> Refusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado |
| | <input type="checkbox"/> Dirección Errada | <input type="checkbox"/> Cerrado | <input type="checkbox"/> No Contactado |
| | <input type="checkbox"/> No Resiste | <input type="checkbox"/> Fallido | <input type="checkbox"/> Aportado Causado |
| | | <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| 11-7 ENE 2010 | | Ejemplar 2 | |
| Nombre del distribuidor | | Nombre del distribuidor | |
| Ciro Guerrero | | | |
| C.C. 13.473.433 | | C.C. | |
| Centro de Distribución | | Centro de Distribución | |
| Observaciones | | Observaciones | |
| Se consultó en el edificio BUNIKER DE LA FISCALIA, NO LO CONOCEN. consultaron en la | | | |

Planta de personal.
Además la dirección q' aparece en e
Sobre no existe.

VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN
AV 4E 11 17 URBANIZACION ROSETAL
CUAUTA NORTE DE SANTANDER





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCION VSC No. 001076 DE

26 NOV. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000573 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08554X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El día 16 de febrero de 2011 la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER celebró Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, con el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, para realizar la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ARCILLA COMUN Y CONCESIBLES, en un área de 576,03977 hectáreas, en el municipio CÚCUTA, Departamento Norte de Santander, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 31 de febrero de 2011.

Mediante Resolución VSC No. 000573 del 08 de agosto de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, resolvió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, suscrito por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.219 de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, suscrito por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.219 de Cúcuta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ICQ-08554X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar, así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, debe proceder a

- 1 Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000573 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08554X

2. *Manifiestacion que se entienda efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del contrato suscrito.*
3. *Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.*

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que el señor VICTOR MANUEL GUTIEREZ DURAN identificado con cédula de ciudadanía No. 88.204.219 de Cúcuta, en su condición de titulares del contrato de concesión No. ICQ-08554X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. *faltante de Pago del Canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$ 284.230).*
2. *El Pago del Canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración periodo comprendido desde el 31/03/2012 y hasta el 31/03/2013 por valor de DIEZ MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 10.881.392), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.*
3. *El pago del Canon de la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido entre el 31/03/2013 hasta el 30/03/2014 por un valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 11.319.182), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.*
4. *El pago del Canon superficialario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 31/03/2014 hasta el 30/03/2015 por un valor de ONCE MILLONES OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 11.828.017), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.*
5. *El pago del Canon superficialario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 31/03/2015 hasta el 30/03/2016 por un valor de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 12.372.375), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.*
6. *El pago del Canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 31/03/2016 hasta el 30/03/2017 por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$ 13.238.450), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago.*
7. *el pago de las Visitas de Fiscalización del año 2011 y 2012 por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE, (\$1.627.795.50) y UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.722.314.60), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de canon superficialario, complemento de canon superficialario, deberán ser consignadas de los quince (15) días siguientes a la ejecución del presente acto administrativo. (...)

Con radicado No. 20199070406382 del 03 de septiembre de 2019, el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, allegó oficio donde Autoriza al señor JESUS ALBEIRO MENESES para que en su nombre y representación se notifique de la Resolución No. 000573 del 08 de agosto de 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC No. 000573 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ICQ-08554X

El día 3 de septiembre de 2019, el señor JESUS ALBEIRO MENESES, se notificó de manera personal de la Resolución VSC- 000573 del 08 de agosto de 2019, conforme a la Autorización dada para dicho fin por el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X

Con radicado No. 20199070408742 del 17 de septiembre de 2019, el señor VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN, presentó recurso de reposición contra la Resolución VSC No. 000573 del 08 de agosto de 2019

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000573 DEL 08 DE AGOSTO DE 2019.

Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, se encuentra por resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000573 del 08 de agosto de 2019, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X.

Pues bien, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 prescribe que "en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo"

En efecto, el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo dispuso los siguientes requisitos en relación con los recursos

ARTÍCULO 77. REQUISITOS *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación; igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio (...)*

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que al acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber." (Subrayas fuera de texto)

Conforme a la norma y revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-08554X, se corroboró que el recurrente interpuso el recurso de reposición de conformidad con lo ordenado por el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurra la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación"



Radicado ANM No. 20209070429641

San José de Cúcuta, 02-01-2020 12:27 PM

Señor (a) (es):

GRACIELA DURAN CAMACHO

JAVIER RAMIREZ VELANDIA

Email:

Celular: 3012370258

Dirección: CALLE 12 6AE-19 LA RIVIERA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001173 EXP. LEL-09061

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. LEL-09061 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070427191 20199070427301 de fecha 19 de diciembre de 2019: se conminó a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR**



Radicado ANM No. 20209070429641

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019.

Atentamente,

HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001173

Copia: "No aplica"

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Atogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-01-2020 12:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC - 001173

10 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las contenidas por el Decreto 4734 de noviembre 2 de 2011, y las Resoluciones 18.0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2011 la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER celebró el contrato de concesión No. LEL-09061, bajo Ley 685 de 2001 con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por el término de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en los municipios de CHINACOTA - BOCHALEMA, ubicado en el departamento NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 22 hectáreas y 48524 metros cuadrados. Contrato inscrito el 2 de febrero de 2012 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC 000676 de fecha 08 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las contenidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió, a AVOCAR, conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional De Minería (A.N.M.). Decisión notificada, ejecutoriada y en firme el 20 de diciembre de 2010.

La Autoridad Minera, ha sido insistente en requerir al titular el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, éste ha sido renuente y ha hecho caso omiso a estos requerimientos, los cuales se hicieron a través de los siguientes actos administrativos:

Mediante AUTO PARCU N° 0307 de fecha 19 de marzo de 2014, modificado en estado jurídico No 025 del 25 de marzo de 2014, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

"(...)ARTICULO PRIMERO: Requerir Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo descrito en literal 1 del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el contrato de concesión No. LEL-09061, para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provido allegue la Prueba Minero Ambiental debidamente renovada, registrada y modificada para que subsane las falta que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos apoyos.

'POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES'

de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 (CADUCIDAD).

ARTICULO SEGUNDO. Requerir Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo descrito en literal a del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el contrato de concesión No. LEL-09061, cláusula decimo septima numeral 17.4 para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provido allegue el saldo pendiente (el pago del canon superficial de la segunda etapa de explotación en la etapa de explotación por valor de **DIESCISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 17.849,36) MCTE,** correspondiente al periodo del 2 de febrero de 2013 hasta el 2 de febrero de 2014, y presentar presente el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de explotación por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (482.245,30) MCTE,** correspondiente al periodo del 2 de febrero de 2013 hasta el 2 de febrero de 2014, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de dar lugar al procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **CADUCIDAD:** A los anteriores valores se le debe sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

ARTICULO TERCERO. Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula quinta del contrato de concesión No. LEL-09061, para que presente los formatos basados en los modelos remisorales y anuales de los años 2012 y 2013, con sus respectivos planes para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. (...)

Mediante AUTO PARCU-N° 0205 de fecha 29 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No.007 del 30 de enero de 2015, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Informar al titular del contrato de concesión No. LEL-09061. Que esta incurso en Causal de Caducidad, de conformidad con lo descrito en literal a del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula decimo septima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minera allegue recibo de consignación del pago del canon superficial de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje tal como consta en la parte motiva de este provido para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provido so pena de continuar con el procedimiento administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula decimo quinta del contrato de concesión No. LEL-09061, para que allegue el Formato Base Anual Anual del año 2014, con sus respectivos planes actualizados, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula quinta del contrato de concesión No. LEL-09061, para que allegue la LICENCIA AMBIENTAL expedida por la autoridad competente o trámite que de fe del estado en el que se encuentra la laborar para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. LEL-09061, para que allegue el Programa de Trabajos Y otras PTO para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

Mediante AUTO PARCU-N° 0624 de fecha 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No.035 del 2 de junio de 2015, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Informar al titular del contrato de concesión No. LEL-09061, Que se culminara con el procedimiento sancionatorio dispuestos a través de los actos administrativos expuestos en la parte motiva; si en lapso de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, no subsanan las causales aducidas.

ARTICULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. LEL-09061 Que se le concede el término diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que allegue la Poliza de Complemento Minero que fue requerida mediante auto PARCU- 0310 del 25 de mayo de 2015, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. LEL-09061, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2014 para lo cual se le concede un término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. LEL-09061, para que presente el pago por Visita de Fiscalización tal como consta en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio.

Mediante AUTO PARCU-1490 de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No.081 del 30 de diciembre de 2015, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

() ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. LEL-09061 para que, dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de CANON SUPERFICIARIO correspondiente al SEGUNDO AÑO, de la etapa de EXPLORACION por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.849,); para que subsane las fallas que se le imputan y presente su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 268 de la ley 685 de 2001. Caducidad al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 41286999545-B del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

() ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El plazo del contrato No. LEL-09061 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de CANON SUPERFICARIO correspondiente al PRIMER AÑO de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, con un valor de

QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.415,) para que subsane las faltas que se le imputan e inculpe su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. Caducidad, al haberse valorado los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelador que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578699545-8 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 287 de la ley 685 de 2001 y de lo contenido en la sentencia deponiendo quinto del contrato de concesión No. LEL-09061., para que presente el pago por la Visita de Fiscalización por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CURENTE PESOS M/C. (\$ 440.440.), al haberse valorado los intereses hasta la fecha efectiva de su pago. Cancelador que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 4578699545-8 del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería ()

Mediante AUTO PARCU-1276 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No.085 del 10 de octubre de 2016, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

" (...) ARTICULO PRIMERO...

PARAGRAFO PRIMERO.- se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. LEL-09061 que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por los incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante Auto PARCU - 0624 del 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 035 de fecha 2 de junio de 2015 y Auto PARCU - 1490 del 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 081 de fecha 30 de diciembre de 2015 donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario, por tal motivo la Representación de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, deberá evaluar la forma con la que procedimientos sancionatorios de ley ()

Mediante AUTO PARCU-0059 del 10 de febrero de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 15 de febrero de 2017, se hicieron los siguientes requerimientos:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal a) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. LEL-09061 para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de CANON SUPERFICARIO correspondiente a la SEGUNDA ANUALIDAD de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE periodo comprendido entre el 02/02/2016 al 01/02/2017 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00)

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato No. LEL-09061 para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente a la **TERCERA ANUALIDAD** de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** periodo comprendido entre el 02/02/2017 al 01/02/2018 por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514,00)**, al tener valor se deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45788999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con NIT 900.500.018-2 ()

Mediante AUTO PARCU-No. 0543 del 26 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 020 del 30 de mayo de 2017, se hicieron los siguientes requerimientos:

"(....). **ARTICULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato N° LEL - 09061, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD** por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 razón por el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA** No. LEL - 09061, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado. ()

A través de AUTO PARCU N° 0423 del 5 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 016 de fecha 6 de marzo de 2018, se requirió al titular del Contrato de Concesión N° LEL-09061, lo siguiente:

() **ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al titular minero **Bajo Apremio de Multa**, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2017 con su respectivo plano de labores actuales, **ON LINE** por la Plataforma del SIMIN-MO según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2017.

ARTICULO TERCERO - INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, tramita con el trámite administrativo de declarar la **CADUCIDAD**, conforme a las Cláusulas Decima Séptima, numeral 17.9 y Decima Octava del título minero inferido, en concordancia con los numerales 17.6, 17.9 y Cláusula Decima Octava del título minero, en concordancia con los **literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", " el no pago de las Multas o la No reposición de las garantías que las respalda", y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"**, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. ()

Mediante CONCEPTO TECNICO No. PARCU-0964 del 21 de agosto de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEL-09061, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(....). **CONCLUSIONES**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los Titulares **HAN SIDO RENUENTES** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- Segundo año de la etapa de Exploración por valor de DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849.38) comprendida entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014.
- Tercer año de la etapa de Exploración por el valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 482.345) comprendida entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015.
- Primer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 504.423) comprendida entre el 02 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016.
- Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 559.733) comprendida entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017.
- Tercer año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 567.014) comprendida entre el 02 de febrero de 2017 y hasta el 01 de febrero de 2018.

Presentación de la póliza nueva anual con un monto asegurado de \$600.000 Dólares.

- Presentación del Programa De Trabajos Y Obras PTO, contractualmente el titular es responsable de la ejecución de las obras de explotación.
- Presentación de la copia de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.

Se solicita **REQUERIR** a los Titulares las fundaciones de declaración y expediente de cada una de ellas, y el informe de 2018.

Se solicita **APROBAR** los FBM semestral y anual de 2017 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO, toda vez que la información se encuentra correctamente consignada. Se acepta.

Se solicita **REQUERIR** a los Titulares el FBM semestral de 2018 el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO, (...)

Mediante **CONCEPTO TECNICO No. PARCU-0970 del 18 de septiembre de 2019**, el Punto de Atención Regional ubicada en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. LEL-09061**, se concluye que los titulares han sido reacios al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previamente requeridas.

De otra parte, mediante informe de visita de Fiscalización Integral **PARCU-0979 del 18 de septiembre de 2019** se establecen las condiciones del área del contrato en comento, como resultado de inspección de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fiscalización realizada al título minero en fecha 3 de septiembre de 2019. De las conclusiones del concepto en esta se establece:

"Al realizar la visita la visita no se encontró personal ni ninguna labor de explotación en el lugar"

A través de AUTO PARCU-1125 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 099 de fecha 27 de septiembre de 2019, se le informó al titular del Contrato de Concesión N° LEL-09061, lo siguiente:

2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09061 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es anexo en el presente acto administrativo, así mismo se adjuga el Concepto Técnico No. PARCU-0970 de fecha 18 de septiembre de 2019 para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 Informar al titular minero que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019 es un parte integral del expediente del título LEL-09061 para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.3 Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II de 2019.
- El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Semestral de 2019, diligenciados mediante la plataforma virtual del SI MINERO.

2.4 Advertir al titular minero que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos referados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causa de Caducidad mediante autos PARCU- 0543 de fecha 26 de mayo de 2017 y PARCU- 0423 de fecha 5 de marzo de 2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procedera a declarar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. LEL-09061, se identifican claramente los incumplimientos a las Cláusulas Sexta numeral 6.5 y Decima Segunda del título minero referido, en concordancia con los literales d), y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, esto por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan; en cuanto al pago de los canon superficialario correspondientes del **SEGUNDO** año de la etapa de Exploración por valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849,38)**, comprendido entre el 02 de Febrero de 2013 y hasta el 01 de Febrero de 2014, **TERCER** año de la etapa de Exploración por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 482.245)**, comprendida entre el 02 de Febrero de 2014 y hasta el 01 de Febrero de 2015, **PRIMER** año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS MCTE (\$ 504.423)**, comprendida entre el 2 de Febrero de 2015 y hasta el 01 de Febrero de 2016, **SEGUNDO** año de la etapa de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje por un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00)**, comprendida entre el 02 de Febrero de 2016 y hasta el 01 de Febrero de 2017 y **TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje** por un valor de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514,00)**, comprendida entre el 02 de Febrero de 2017 y hasta el 01 de Febrero de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, así mismo, **por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 2 de febrero del 2012**, y que siendo requerida, nunca fue aportada dentro del expediente minero, dejando desprovisita la concesión minera desde la fecha en mención, por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y por el incumplimiento en la presentación del soporte de pago de la **visita de fiscalización** celebradas en la fechas del 24 de mayo de 2012 por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/C (\$ 440.440.)** más los intereses que se generen hasta la fecha de pago por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesion No. LEL-09061 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTICULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTICULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término no mayor de treinta (30) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes."

Cierto es que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 287 y 288 de la ley 685/2001, previo al inicio de la sanción administrativa de caducidad, concedió plazos y términos legales para su cumplimiento, lo para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante a tales, ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el contrato en mención.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral del Concepto Técnico PARCU- No. 0964 del 21 de agosto de 2018, y concepto PARCU No. 0970 de fecha 18 de septiembre del 2019 del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de Canon Superficial se obliga, ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la Póliza Minera, dejando desamparada la concesión minera desde el **2 de febrero de 2012**, más las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), y f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el ánimo de otorgar a una persona llamada concesionario, la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación e funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o por eventual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Mediante sentencia C-983 la corte constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial; (iii) se encuentra sujeta al control judicial; y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO Medidas para afrontar incumplimiento contractual o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaración de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

Conforme a lo anterior, se puede decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional, que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso, y que implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieron estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley. Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas. Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ataca bien, teniendo en cuenta la naturaleza formativa de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsiste la multa.

Así las cosas, tenemos que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LEL-09061, son las dispuestas y requeridas mediante autos PARCU-N° 0307 de fecha 19 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No.029 del 25 de marzo de 2014, PARCU-N° 0205 de fecha 29 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No.007 del 30 de enero de 2015, PARCU-N° 0624 de fecha 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No.035 del 2 de junio de 2015, PARCU-N° 1490 de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No.081 del 30 de diciembre de 2015, PARCU-N° 1276 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No.085 del 10 de octubre de 2016, PARCU-No. 0059 del 10 de febrero de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 15 de febrero de 2017, PARCU-No. 0543 del 26 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 020 del 30 de mayo de 2017 y PARCU N° 0423 del 5 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 016 de fecha 6 de marzo de 2018, auto PARCU N° 1125 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 099 de fecha 27 de septiembre de 2019, como parte íntegra del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. LEL-09061 y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM.

Al declararse la caducidad el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato de concesión No. LEL-09061, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

Una póliza que cubra el período de vigencia de la actividad concedida, deberá mantenerse vigente durante la vida de las minas de sus promesas y por tres (3) años más.
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por lo tanto, dado que los titulares, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera deficiente su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 323 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015, o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 205 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería- ANM.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesion No. LEL-09061 suscrito con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cedula de ciudadanía con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesion No. LEL-09061 suscrito con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LEL-09061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 336 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesion N° LEL-09061, deben proceder a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesion, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entienda efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, titulares del contrato de concesion No. LEL-09061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849,38), por concepto del canon superficialario del SEGUNDO año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 482.245) por concepto del canon superficialario del TERCER año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 504.423), por concepto del canon superficialario del PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00), por concepto del canon superficialario del SEGUNDO año de la etapa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de **Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514.00)**, por concepto del canon superficial del **TERCER** año de la etapa de **Construcción y Montaje**, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2017 y hasta el 1 de febrero de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/C (\$440.440)** por concepto de pago de la **visita de fiscalización** efectuada en la fecha del 24 de mayo de 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, respectivo por el pago extemporáneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010, del Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficial, visita habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el **botón de tramites en línea del menú Trámites y Servicios pago de canon superficial**, que se encuentra en la página web de la entidad. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago y/o crédito realizarse en las sucursales del banco Ecogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expida solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO QUINTO. Cumplidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares, dentro de la suma declarada, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudos de Cobro de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO: Ejecutorada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente a las Alcaldías de los municipios de CHINACOTA y BOCHALEMA, Departamento NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO - Ejecutorado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1753 de 2014.

Reglamento Interno de Recaudos de Cobro de la ANM- Artículo 75º Intereses Moratorios Aplicables: El costo de mora del crédito por mora se calcula sobre el monto adeudado, más los intereses, más los costos de constituciones fiscales y probatorias, constitutivo de mora, más los costos de gestión de cobro, más los costos de ejecución de cobro, más los costos de atención al deudor.

Forma de pago: El pago de los cánones y visitas deberá realizarse en efectivo o mediante depósito en caja de ahorro y/o en cuenta de ahorro de la ANM, en el Banco de Bogotá, en el Banco de la República o en el Banco de Occidente.

Forma de pago de intereses: El pago de los intereses moratorios deberá realizarse en efectivo o mediante depósito en caja de ahorro y/o en cuenta de ahorro de la ANM, en el Banco de Bogotá, en el Banco de la República o en el Banco de Occidente.

47

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO: La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Cliente, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Centro de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión No. LEL-09061, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **GRACIELA DURAN CAMACHO** y **JAVIER RAMÍREZ VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 27 560.333 y 13 199.280 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 66 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Cumplidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Revisado: [illegible]
Aprobado: [illegible]
Ejecutado: [illegible]
[illegible]

472

Servicio Postales Nacionales S.A. N° 300 062 217 9 DG 25 G 93 A 35
Atención al cliente: 01 4722008 - 01 4000 111 218 - servicioalcliente@472.com.co

Licencia de Correo:
Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg
Licencia de Transporte

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social: GRACIELA DURAN CAMACHO
Dirección: CL 12 GAE 19 LA RIVIERA
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal:
Fecha admisión: 16/01/2020 21:54:24

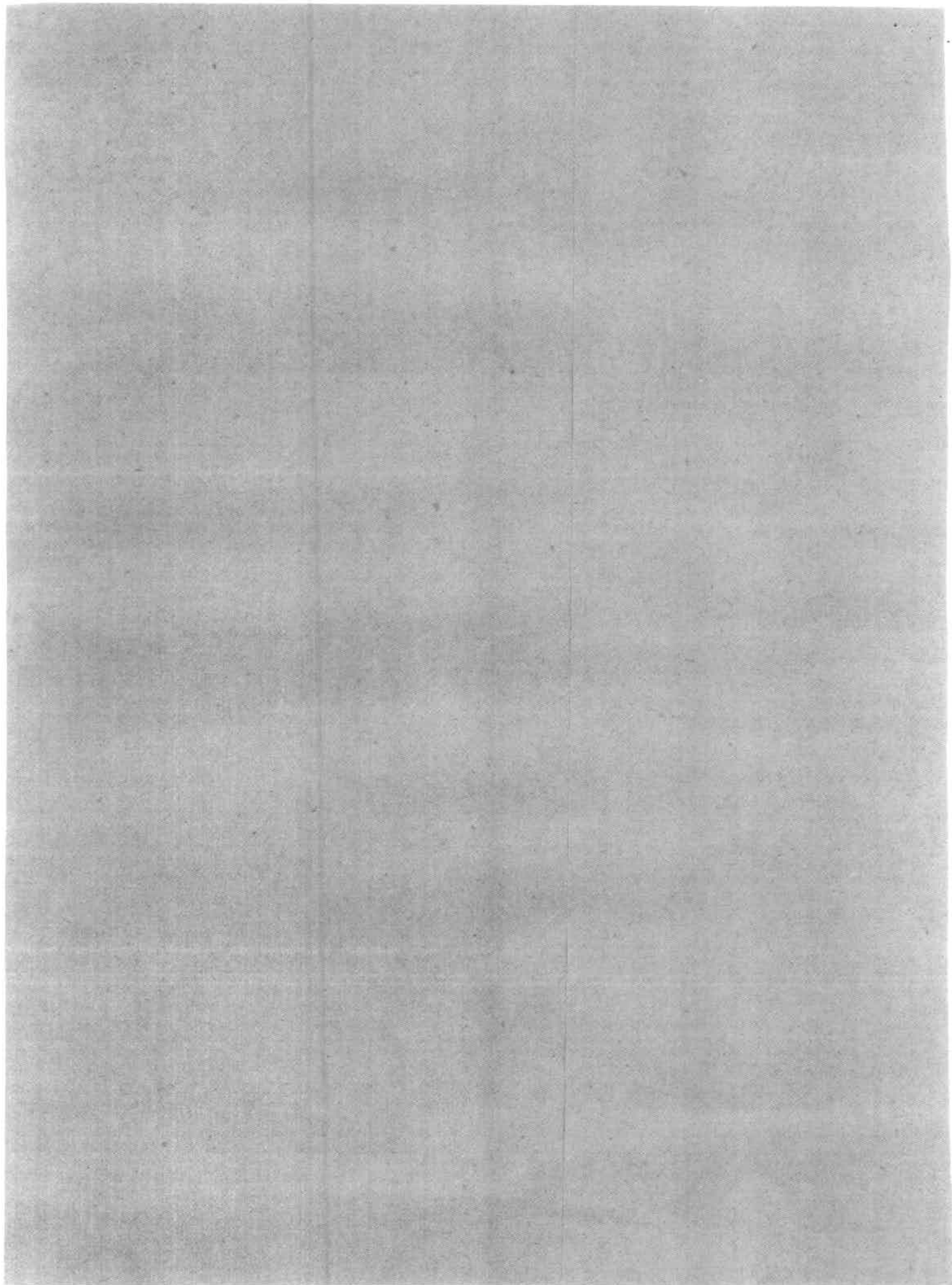
Nombre/Razón Social: ASOCIACION DEMASA AV 30067000
Dirección: BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ BOGOTÁ
Ciudad: CUCUTA
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código postal: 540003052
Envío: RA228791340

| | | |
|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro |
| <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro |
| <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro |
| <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro | <input type="checkbox"/> Seguro |

Fecha: 17 ENE 2020 | R | D

Manuel Luciano Chara

GRACIELA DURAN CAMACHO
CALLE 12 GAE 19 LA RIVIERA
CUCUTA NORTE DE SANTANDER





Radicado ANM No. 20209070429631

San José de Cúcuta, 02-01-2020 12:27 PM

Señor (a) (es):

JAVIER RAMIREZ VELANDIA
GRACIELA DURAN CAMACHO

Email:

Celular: 5753044

Dirección: LA RINCONADA CASA 1-20

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN 001173 EXP. LEL-09061

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante Resolución No. 795 del 11 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato en virtud de aporte No. LEL-09061 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**" la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20199070427191 20199070427301 de fecha 19 de diciembre de 2019; se conminó a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA** para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**".

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001173** del 10 de diciembre de 2019 "**POR**



Radicado ANM No: 20209070429631

MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Procede recurso dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia RESOLUCION VSC No. 001173 del 10 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en RESOLUCION VSC No. 001173 del 10 de diciembre de 2019.

Atentamente,



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
 Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001173

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 02-01-2020 12:04 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: expediente.

| | | |
|---|--|---|
|  | Servicio Postal Nacional E.A. NN 900.067.817 @ DO 25 G 20 A 55 Atención al usuario: 07-11 472000 - 01 8006 111 210 - servicioalcliente@spn.gov.co | |
| | Licencia de Correo: Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg Licencia de Transporte | |
| Destinatario | | Remitente |
| nombre/Razón Social: Dirección: Ciudad: Departamento: Código postal: Fecha admisión: | JAVIER RAMIREZ LA RINCÓNADA CASA 1 20 CUCUTA NORTE DE SANTANDER 54003052 16/01/2020 21:04:24 | Razón/Razón Social: Dirección: Ciudad: Departamento: Código postal: Envío: |
| | | MERCADERES SEIBRA-401-30004-001 BUNGARÁ COBEN 01-81000-0001 CUCUTA NORTE DE SANTANDER 54003052 RA226879148C 0 |

6007

RESOLUCION

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC - 001173

10 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El 29 de noviembre de 2011 la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER celebró el contrato de concesión No. LEL-09061, bajo Ley 685 de 2001 con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por el término de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Materiales de construcción, localizado en los municipios de CHINACOTA - BOCHALEMA, ubicado en el departamento NORTE DE SANTANDER, con una extensión superficial de 73 hectáreas y 4852,1 metros cuadrados. Contrato inscrito el 2 de febrero de 2012 en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución VSC-000676 de fecha 08 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, conforme a sus facultades legales y las conferidas por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió () AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la Agencia Nacional De Minería () Decisión notificada, ejecutoria y en firme el 20 de diciembre de 2010.

La Autoridad Minera, ha sido insistente en requerir al titular el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin embargo, este ha sido renuente y ha hecho caso omiso a estos requerimientos, los cuales se hicieron a través de los siguientes actos administrativos:

Mediante AUTO-PARCU-N° 0307 de fecha 19 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico No 029 del 25 de marzo de 2014, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

"(...)ARTICULO PRIMERO: Requerir Bajo Causal de Caducidad, y conformidad con lo descrito en literal f del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el contrato de concesión No. LEL-09061., para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente provido afegue la Póliza Minero Ambiental debidamente renovada, ajustada y modificada, para que subsane las falta que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos reportes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se denota de este modo el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 CADUCIDAD:

ARTICULO SEGUNDO. Requerir Bajo Causal de Caducidad, de conformidad con lo dispuesto en literal a) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el contrato de concesión No. LEL-09061., cláusula décimo séptima numeral 17.4 para que en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue el saldo pendiente del pago del canon superficial de la segunda etapa de explotación por valor de **DIESCISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, (\$ 17.849,38) M/CTE**, correspondiente al periodo del 2 de febrero de 2013 hasta el 2 de febrero de 2014 y en su caso presente el pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de explotación por un valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (482.245,30) M/CTE**, correspondiente al periodo del 2 de febrero de 2013 hasta el 2 de febrero de 2014 o presentarla su declaración con los respectivos soportes, so pena de dar lugar al procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001 CADUCIDAD. A los anteriores valores se le debe sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

ARTICULO TERCERO. Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula quinta del contrato de concesión No. LEL-09061., para que presente los formatos básicos mínimos semestrales y anuales de los años 2012 y 2013 con sus respectivos planos para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. (...)"

Mediante AUTO PARCU-N° 0205 de fecha 29 de enero de 2015, notificado en estado jurídico No.007 del 30 de enero de 2015 la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

1. **ARTICULO PRIMERO. Instaurar al título del contrato de concesión No. LEL-09061. Que está incurso en Causal de Caducidad,** de conformidad con lo dispuesto en literal a) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero allegue recibo de consignación del pago del canon superficial de la PRIMERA anualidad de la etapa de construcción y montaje tal como consta en la parte motiva de este proveído para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de confirmarse con el respectivo vigente sancionatorio.

ARTICULO SEGUNDO. Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. LEL-09061., para que allegue el Formulario Básico Minero anual del año 2014 con sus respectivos planos actualizados, para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. LEL-09061., para que allegue la LICENCIA AMBIENTAL expedida por la autoridad competente o trámite que de le del estado en el que se encuentra la solicitud para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061**, para que allegue el Programa de Trabajos Y obras PTO para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo. ()

Mediante AUTO PARCU-N° 0624 de fecha 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No.035 del 2 de junio de 2015, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Informar al titular del contrato de concesión No. LEL-09061 Que se culminara con el procedimiento sancionatorio dispuestos a través de los actos administrativos expuestos en la parte motiva si en lapsa de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, no subsana las causales aducidas.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. LEL-09061 Que se le concede el término diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que allegue la Poliza de Cumplimiento Minero que fue requerida mediante auto PARCU- 0310 del 25 de mayo de 2015, so pena de continuar el trámite administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061**, para que allegue el Formato Básico Minero semestral del año 2014 para lo cual se le concede un término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del **contrato de concesión No. LEL-09061**, para que presente el pago por **Visita de Fiscalización** tal como consta en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le concede un término de 10 días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de iniciar el trámite administrativo sancionatorio. ()

Mediante AUTO PARCU-1490 de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No.081 del 30 de diciembre de 2015, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

1) **ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue el pago por concepto de **CANON SUPERFICARIO** correspondiente al **SEGUNDO AÑO**, de la etapa de **EXPLORACION**, por valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.849)**, para que subsane las faltas que se le imputan o presentando su defensa con los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **Caducidad** al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786939545 R del Banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

2) **ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo realice el pago por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente al **PRIMER AÑO**, de la etapa de **CONSTRUCCION Y MONTAJE**, por el valor de:

QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$504.415.) para que subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa en los respectivos soportes, so pena de continuar con el procedimiento establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001. **Caducidad**, al no valer se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, sanción que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45785990545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO QUINTO: Requerir Bajo Apremio de Multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 257 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en la cláusula décimo quinta del contrato de concesión No. **LEL-09061**, para que presente el pago por la **Visita de Fiscalización** por valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CURENTA PESOS M/C. (\$ 440.440.)**, al anterior valor se le deben sumar los intereses hasta la fecha efectiva de su pago, sanción que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería.)

Mediante **AUTO PARCU-1276** de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado jurídico No.085 del 10 de octubre de 2016, la Autoridad Minera requirió al titular lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.

PARAGRAFO PRIMERO: se le recuerda al titular del contrato de Concesión No. **LEL-09061** que está incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD** conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 por los incumplimientos graves y reiterados de las obligaciones derivadas del contrato, requerimientos hechos mediante **Auto PARCU - 0624 del 27 de mayo de 2015, notificado en estado jurídico No. 035 de fecha 2 de junio de 2015 y Auto PARCU- 1490 del 29 de diciembre de 2015, notificado en estado jurídico No. 081 de fecha 30 de diciembre de 2015, donde se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA Y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** requerimientos que a la fecha no han sido subsanados por el concesionario por tal motivo la Verapresidenta de Suministros, Control y Seguridad Minera de la ANM, debiera resolver de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley.)

Mediante **AUTO PARCU-0059** del 10 de febrero de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 001 del 15 de febrero de 2017, se hicieron los siguientes requerimientos:

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo realice el pago por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente a la **SEGUNDA ANUALIDAD** de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE** periodo comprendido entre el **02/02/2016 al 01/02/2017** por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00)**.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del contrato No. **LEL-09061** para que dentro del término de **quince (15) días**, contados a partir del día siguiente a la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

notificación del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de **CANON SUPERFICIARIO** correspondiente a la **TERCERA ANUALIDAD** de la etapa de **CONSTRUCCION Y MONTAJE**, periodo comprendido entre el **02/02/2017** al **01/02/2018**, por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577 514,00)**, al anterior valor se deberá sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45756999545 8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con NIT 900 500 018-2 ()

Mediante AUTO PARCU-No. 0543 del 26 de mayo de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 020 del 30 de mayo de 2017, se hicieron los siguientes requerimientos:

"(...). **ARTICULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato N° LEL - 09061, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD** por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, razón por la cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que correspondan.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al titular del **CONTRATO DE CONCESION MINERA** No. LEL - 09061, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado. ()

A través de AUTO PARCU N° 0423 del 5 de marzo de 2018, notificado en estado jurídico No. 016 de fecha 6 de marzo de 2018, se requirió al titular del Contrato de Concesión N° LEL-09061, lo siguiente:

() **ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al titular minero **Bajo Apremio de Multa**, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provido, allegue lo siguiente:

Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2017 con su respectivo plano de labores actuales, **ONLINE** por la Plataforma del SIG(MINEROS) según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO: - INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM resolverá con el trámite administrativo de declarar la **CADUCIDAD**, conforme a las **Clausulas Décima Séptima** numerales 17.9 y **Décima Octava del título minero referido**, en concordancia con los numerales 17.6, 17.9 y **Clausula Décima Octava del título minero**, en concordancia con los **literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001; esto es, "El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas", "el no pago de las Multas o la No reposición de las garantías que las respalda", y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión"**, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto. ()

Mediante **CONCEPTO TECNICO** No. PARCU-0964 del 21 de agosto de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera realizó la evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. LEL-09061, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...). **CONCLUSIONES**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Los titulares **HAN SIDO RENUEVENTES** en la presentación de las siguientes obligaciones contractuales:

- Segundo año de la etapa de Exploración por valor de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849.38) comprendida entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014.
- Tercer año de la etapa de Exploración por el valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 462.345), comprendida entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015.
- Cuarto año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M.C.TE. (\$ 504.423), comprendida entre el 02 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016.
- Quinto año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733) comprendida entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017.
- Sexto año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$571.490) comprendida entre el 02 de febrero de 2017 y hasta el 01 de febrero de 2018.

• Compensación de la poliza mínima ambiental con un monto a asegurar de \$600.000 pesos.

- Presentación del Programa De Trabajos Y Obras PTO, contractualmente el título va vinculado con el primer año de la etapa de explotación.
- Presentación de la copia de la licencia ambiental o el estado del trámite de la misma.

Se recomienda **REQUERIR** a los titulares los formularios de declaración y reportes de actividades del 1 y 2, correspondiente 2018.

Se recomienda **APROBAR** los FBM semestral y anual de 2017 allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO, toda vez que la información se encuentra correctamente consignada. Se anexa (foto).

Se recomienda **REQUERIR** a los Titulares el FBM semestral de 2018 el cual deberá ser allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. (...)"

Mediante CONCEPTO TECNICO No. PARCU-0970 del 18 de septiembre de 2019, el Punto de Atención Regional ubicada de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, realizó la evaluación de obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.LEL-09061 se concluye que los titulares han sido renueventes al cumplimiento de las obligaciones contractuales, previamente requeridas.

De otra parte, mediante informe de visita de Fiscalización Integral PARCU-0979 del 18 de septiembre de 2019 se establecen las condiciones del área del contrato en comento, como resultado de inspección de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fiscalización realizada al título minero en fecha 3 de septiembre de 2019. De las conclusiones del concepto en cita se establece:

"Al realizar la visita la visita no se encontró personal ni ninguna labor de explotación en el lugar.

A través de AUTO PARCU-1125 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 099 de fecha 27 de septiembre de 2019, se le informó al titular del Contrato de Concesión N° LEL-09061 lo siguiente:

2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09061 fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo; así mismo, se renge el Concepto Técnico No. PARCU-0970 de fecha 18 de septiembre de 2019, para su conocimiento y cumplimiento.

2.2. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0979 de fecha 18 de septiembre de 2019, para parte integral del expediente del título LEL-09061, para que se efectúen las respectivas notificaciones.

2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II de 2019.
- El Formulario Básico Minero Semestral y Anual de 2018 y el Semestral de 2019 diligenciados mediante la plataforma virtual del SIMINERO.

2.4. Advertir al titular minero que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos referidos, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, mediante autos PARCU- 0543 de fecha 26 de mayo de 2017 y PARCU- 0423 de fecha 5 de mayo de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente del Contrato de Concesión No. LEL-09061, se identifican claramente los incumplimientos a las Cláusulas Sexta numeral 6.5 y Décima Segunda del título minero referido, en concordancia con los literales d), y f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requiriendo bajo causal de caducidad, esto por el no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas" el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respaldan"; en cuanto al pago de los canon superficialiano correspondientes del **SEGUNDO** año de la etapa de Exploración por valor de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849,38)**, comprendido entre el 02 de Febrero de 2013 y hasta el 01 de Febrero de 2014, **TERCER** año de la etapa de Exploración por el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 482.245)**, comprendida entre el 02 de Febrero de 2014 y hasta el 01 de Febrero de 2015, **PRIMER** año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 504.423)**, comprendida entre el 2 de Febrero de 2015 y hasta el 01 de Febrero de 2016, **SEGUNDO** año de la etapa de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00), comprendida entre el 02 de Febrero de 2016 y hasta el 01 de Febrero de 2017 y TERCER año de la etapa de Construcción y Montaje por un valor de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514,00), comprendida entre el 02 de Febrero de 2017 y hasta el 01 de Febrero de 2018, más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, así mismo por la no reposición de la póliza minero ambiental, vencida desde el 2 de febrero del 2012, y que siendo recordada, nunca fue aportada dentro del expediente minero dejando desprovisita la concesión minera desde la fecha en mención, por el incumplimiento en la presentación del acto administrativo por medio del cual se otorga la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y por el incumplimiento en la presentación del soporte de pago de la visita de fiscalización efectuadas en la fecha del 24 de mayo de 2012, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/C (\$ 440.440,) más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, por tanto debe procederse a la declaración de caducidad del Contrato de Concesión No. LEL-09061 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

ARTICULO 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

ARTICULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera clara y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término no mayor de treinta (30) días para que subsane las faltas que se le imputan o termine la defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Ciertamente, que la Autoridad Minera en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 237 y 288 de la ley 685/2001, previo al procedimiento sancionatorio de caducidad, conlleva plazos y términos legales para su cumplimiento, lo para que el titular presentase una defensa con las pruebas necesarias para evitar la sanción, no obstante a la fecha ningún requerimiento ha sido objeto de cumplimiento por parte del señor titular, demostrando su desinterés y el grado de incumplimiento respecto a las obligaciones que reconoció al momento de suscribir el negocio minero.

Enfocados, teniéndose como base que de la evaluación integral del Concepto Técnico PARCU- No. 0964 del 21 de agosto de 2018, y concepto PARCU No. 0970 de fecha 18 de septiembre del 2019 del título en comentario, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, que por concepto de Canon Superficial se obliga, ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la Póliza Minera, dejando desamparada la concesión minera desde el **2 de febrero de 2012**, ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto, razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d) y f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

Los contratos de concesión son aquellos que celebran las entidades estatales con el objeto de obligar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, administración o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación o conservación de una obra o bien destinados al servicio o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

uso público, así como aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad contratante, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valoración, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcupcional y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

Mediante sentencia C-983 la corte constitucional sobre la POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACION DE CADUCIDAD DE CONTRATO Medidas para afrontar incumplimiento contractual o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaración de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

Conforme a lo anterior, se puede decir que la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional, que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista, que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción, tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso, y que implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fija la ley. Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas. Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaración de caducidad y del otro, el artículo 115, indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES*

Antes bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera inicia el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad sustituirá la multa.

Así las cosas, teniendo cuenta obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. LEL-09061, son las siguientes y requeridas mediante autos: PARCU-N° 0307 de fecha 19 de marzo de 2014, notificado en estado unido No 029 del 25 de marzo de 2014, PARCU-N° 0205 de fecha 29 de enero de 2015, notificado en estado unido No.007 del 30 de enero de 2015, PARCU-N° 0624 de fecha 27 de mayo de 2015, notificado en estado unido No.035 del 2 de junio de 2015, PARCU-N° 1490 de fecha 29 de diciembre de 2015, notificado en estado unido No.081 del 30 de diciembre de 2015, PARCU-N° 1276 de fecha 18 de octubre de 2016, notificado en estado unido No.085 del 10 de octubre de 2016, PARCU-No. 0059 del 10 de febrero de 2017, notificado mediante estado unido No. 001 del 15 de febrero de 2017, PARCU-No. 0543 del 26 de mayo de 2017, notificado mediante estado unido No. 020 del 30 de mayo de 2017 y PARCU N° 0423 del 5 de marzo de 2018, notificado en estado unido No. 016 de fecha 6 de marzo de 2018, auto PARCU N° 1125 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado unido No. 099 de fecha 27 de septiembre de 2019, como parte íntegra del presente acto administrativo.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. LEL-09061 y se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- ANM.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado y, en consecuencia, se hace necesario recurrir al titular del contrato de concesión No. LEL-09061 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

La póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante el término de vigencia de sus prerrogas y por tres (3) años más.
(Subrayado fuera de texto).

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecución de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Por otro lado, dado que los Mineros, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollaron y culminaron de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, los titulares deberán allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complementa o la sustituya.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

En mérito de lo expuesto, el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería- ANM

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesion No. LEL-09061 suscrito con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificados con cedula de ciudadanía con C.C. No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesion No. LEL-09061 suscrito con los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. LEL-09061, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, los titulares del contrato de concesion N° LEL-09061, deben proceder a:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesion, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Manifestación que se entienda efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: Declarar que los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, titulares del contrato de concesion No. LEL-09061, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.849,38), por concepto del canon superficial del SEGUNDO año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2013 y hasta el 01 de febrero de 2014, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 482.245) por concepto del canon superficial del TERCER año de la etapa de Exploración, comprendido entre el 02 de febrero de 2014 y hasta el 01 de febrero de 2015, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VENTITRES PESOS M/CTE (\$ 504.423), por concepto del canon superficial del PRIMER año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 2 de febrero de 2015 y hasta el 01 de febrero de 2016, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$539.733,00), por concepto del canon superficial del SEGUNDO año de la etapa

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 02 de febrero de 2016 y hasta el 01 de febrero de 2017, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.

- **QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$577.514,00)**, por concepto del canon superficial del **TERCER** año de la etapa de Construcción y Montaje, período comprendido entre el 2 de febrero de 2017 y hasta el 1 de febrero de 2018, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.
- **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS, M/C (\$440.440)** por concepto de pago de la visita de fiscalización efectuada en la fecha del 24 de mayo de 2012.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, respectivo por el pago extemporáneo, calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7 de la Resolución 18.1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARAGRAFO PRIMERO. - El valor adeudado por concepto de canon superficial, visita habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de *Tramites en linea* del menú *Tramites y Servicios pago de canon superficial* que se encuentra en la página web de la entidad. El valor generado incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo.

PARAGRAFO SEGUNDO. El pago podrá realizarse en las sucursales del Banco Bogotá o mediante pago en línea. Se recuerda a los titulares que el recibo que se expide solo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARAGRAFO TERCERO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital.

ARTICULO QUINTO. - Sumados todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítanse dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutiva del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Coordinación de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 422 del 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudos del Sistema de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías de los municipios de CHINACOTA y BOCHALEMA, Departamento NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO. - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1909 de 2017.

Reglamento Interno de Recaudos de la ANM Artículo 7º. Intereses Moratorios Aplicables. De conformidad con el Artículo 7º del Acto Legislativo 01 del 2010, en materia de intereses moratorios, se aplican los intereses moratorios y penalizaciones contemplados en el artículo 100 de la Ley 1909 de 2017, en sus disposiciones transitorias, para el caso de mora en el pago.

El presente acto administrativo se notifica a los señores titulares de la concesión y a los señores representantes legales de la entidad concesionaria, a través de correo electrónico y se hace constar en el expediente.

Expedito en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Diciembre de 2019. El Subgerente de Minería y Geología, Oscar Andrés Sánchez. (19) 130 000 0000. Correo electrónico: oscar.sanchez@minam.gov.co

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° LEL-09061 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme la presente providencia, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Clausula Vigésima del Contrato de Concesión No. LEL-09061, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores GRACIELA DURAN CAMACHO Y JAVIER RAMIREZ VELANDIA, identificada con cédula de ciudadanía número No. 27.560.333 y 13.199.280 respectivamente, en su condición de titulares del contrato de concesión No. LEL-09061, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución proceda el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Enio Cortés Rodríguez - PAF
 Revisó: María Fernanda Gómez - PAF
 Aprobó: María Fernanda Gómez - PAF
 Ejecutor: María Fernanda Gómez - PAF
 Fecha: 18 de Diciembre de 2019

| | | | | | | | | | |
|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 111 | 112 | 113 | 114 | 115 | 116 | 117 | 118 | 119 | 120 |
| 121 | 122 | 123 | 124 | 125 | 126 | 127 | 128 | 129 | 130 |
| 131 | 132 | 133 | 134 | 135 | 136 | 137 | 138 | 139 | 140 |
| 141 | 142 | 143 | 144 | 145 | 146 | 147 | 148 | 149 | 150 |

Dayron F. Galvis S.
C.C. 1127.944.044

17 FEB 2021

JAVIER RAMIREZ UELANDIA
LA FINCONADA CASA 1-20
COCUTA NORTE DE SANTANDER

